



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-058/2021, TEEP-A-059/2021, TEEP-I-011/2021,
TEEP-I-024/2021, TEEP-I-032/2021, TEEP-I-098/2021,
TEEP-JDC-109/2021, TEEP-JDC-123/2021, TEEP-JDC-124/2021,
TEEP-JDC-133/2021, TEEP-JDC-137/2021, TEEP-JDC-139/2021,
TEEP-JDC-151/2021

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA
EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE
HORAS.**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las trece horas del día cinco de agosto de dos mil veintiuno.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal e informe del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **dos recursos de apelación, cuatro recursos de inconformidad y siete Juicios para la Protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía**, cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado está a su

consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistradas, Magistrado. -----

Buenas tardes, con su autorización se pone a su consideración el proyecto de resolución del expediente TEEP-I-11/2021, promovido por Isaac Marcial Huerta, en su carácter de representante del partido político Morena, ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, en contra del cómputo distrital de la elección de diputados locales de mayoría, así como la constancia de mayoría, ambos emitidos por el XXVI Consejo Distrital, del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

Los agravios incoados en la demanda, en general, son: -----
Impedimento de instalación de casillas en el municipio de San José Miahuatlán por actos de violencia de las secciones electorales 1708 a 1714. -----

Que en el municipio de Coyomeapan, no fue posible conocer la voluntad de la ciudadanía, debido a su retención y sustracción de algunas casillas; Que se actualiza el supuesto de violaciones graves en el distrito electoral, pues se impidió el ejercicio del derecho de voto la ciudadanía, de forma determinante para el resultado de la elección y con ello afecto el principio de certeza; y-----

La actualización de violencia generalizada, en diversas localidades del distrito, hechos que pueden catalogarse como sustanciales y graves. Así, luego de la revisión que se hizo al expediente y sus autos, se tiene que existen constancias en autos que denotan que efectivamente, se cometieron actos de amenazas e inestabilidad social en el municipio de San José Miahuatlán, en relación al tema de la celebración de comicios electorales.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Además se advirtió la existencia de diversos oficios, de documentación y del acuerdo CG/AC-121/2021, en el que se reconoció que, por circunstancias ajenas al Consejo Municipal de San José Miahuatlán, no se pudo celebrar la jornada electoral, a lo que el propio Consejo, en su momento tuvo oportuno conocimiento de tal circunstancia. -----

Sin embargo, lo anterior cobra especial relevancia de análisis para esta Ponencia, pues su validación no implica el análisis de un sólo municipio para anularse, sino varios de ellos. -----

Por tal razón en el proyecto se propone tomar en cuenta que, a pesar de ello el total de las secciones que no fueron instaladas en el Distrito, incluyendo los municipios no impugnados, corresponden al número 8, incluyendo las 7 de San José Miahuatlán y 1 más del municipio de Coyomeapan, con lo que no se alcanza el presupuesto de (veintiuno, punto dos) 21.2 secciones irregulares que igualarían el 20% de secciones no instaladas en el distrito electoral uninominal 26, en términos de lo exigido por el artículo 378 fracción II del código comicial, necesarias para considerar inválida la elección de diputación distrital. -----

En consecuencia, al no estar en ese supuesto, se propone considerar como infundado el agravio pretendido por el inconforme en cuanto a esta circunstancia invocada. -----

Ahora bien, para el caso de la retención o sustracción de 20 paquetes electorales en el municipio de Coyomeapan, se advierte de indagatorias hechas en la secuela procesal, que tales casillas sí se pudieron instalar, pero una vez que estas cerraron y se formaron sus respectivos paquetes electorales, los mismos fueron sustraídos ilegalmente, con lo cual no se pudo conocer la intención del electorado. -----

Es por ello que se trae a cita el contenido del artículo 312 fracción II del CIPEP, el cual establece que basta que existan dos actas o más coincidentes entre sí, para que se consideren válidos los resultados ahí contenidos, y que estas pueden ser del propio paquete electoral, o bien de algún representante de partido político. -----

Así luego del análisis de las constancias de autos que se constituyen como expedientes de casilla, incluyendo las actas que aportó la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue posible cotejar y por ende, validar los resultados obtenidos en las secciones electorales.

Por ello que se propone **no actualizar** la nulidad de la elección distrital, toda vez que, incluyendo los municipios no impugnados, corresponden al número de 8, incluyendo las 7 de San José Miahuatlán y 1 más, con lo que no se alcanza el presupuesto de veintiuno, punto dos (21.2) secciones irregulares que igualarían el veinte por ciento (20%) de secciones no instaladas en el distrito electoral Uninominal 26, en términos de lo exigido por el artículo 378 fracción II del código comicial, necesarias para considerar inválida la elección de diputación distrital. Así también la Ponencia, considera que, con la simple señalización de dichos, no se violentan principios constitucionales de la elección aquí analizada, pues no se acredita la vulneración generalizada, sustancial ni grave, en la mayoría de los municipios integrantes del Distrito electoral. -----

Así, en el proyecto se propone tomar en cuenta las siguientes conclusiones: -----

Qué únicamente en 8 secciones electorales de las 106, que integran el Distrito Electoral, se acreditó la inexistencia de documentación para cotejar resultados de los comicios, o bien que estos no se pudieron celebrar, por cuanto a los municipios de Coyomeapan, en el primer caso, y en San José Miahuatlán, por cuanto al segundo supuesto;-----

Que no se acreditó la existencia de violaciones, graves, determinantes y generalizadas en el Distrito de estudio; y -----

Que se privilegia la votación que válidamente fue recibida en 11 municipios que conforman el resto del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla, pues ello corresponde al 93.55% de las secciones que casillas que si recibieron la votación con apoyo en la jurisprudencia electoral rectora de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. -----

Así se propone calificar de infundados los agravios esgrimidos, y por ende, confirmar los resultados de validez de la elección distrital en estudio, toda vez que la misma ha podido ser comprobada y salvada respecto del señalamiento de su autenticidad y legalidad, sin afectar ningún otro resultado de este proceso electoral. -----

Lo anterior, porque ya que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la sentencia que declare la nulidad de la votación recibida en casilla, dictada en un recurso de inconformidad en el cual se controvierte la elección de diputados de mayoría relativa, sólo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

debe afectar a la elección impugnada, en atención al principio de congruencia de las sentencias y al sistema de nulidades establecido en la vigente legislación electoral federal.-----

Por ende, se propone también declarar válido el otorgamiento de la constancia del vencedor y los resultados emitidos a favor del ciudadano Adolfo Alatríste Cantú y su suplente, el ciudadano Jonathan Héctor Gutiérrez, quienes compitieron representando a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, en la Coalición "Va por Puebla", quienes resultaron vencedores en la elección del pasado seis de junio, por cuanto, a la elección de diputados de mayoría relativa, en los términos que la declaró el Consejo Distrital señaló el pasado doce de junio. Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 133 del presente año interpuesto por Eduardo Gabriel Montiel Romero, en contra de la negativa injustificada para reincorporarlo al ejercicio del cargo como Regidor dentro del Ayuntamiento de Lafragua, Puebla. -----

En el caso concreto, el veintiuno de julio, el Actor presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, un escrito en el que manifestaba su desistimiento al juicio de la ciudadanía interpuesto en contra de la negativa injustificada para reincorporarlo al ejercicio del cargo como Regidor dentro del Ayuntamiento de Lafragua, al haber sido notificado de la reincorporación a sus labores. -----

Por lo que, mediante acuerdo del mismo veintiuno de julio, se requirió al Actor, para que dentro del término de tres días compareciera debidamente identificado, a las instalaciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que ratificara ante el Secretario General de Acuerdos el contenido de su escrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.- Asimismo, obra en autos certificación del propio Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de veintiséis de julio, donde se hace constar la no comparecencia del enjuiciante, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código Local. -----

En consecuencia, se propone hacer efectivo el apercibimiento y tener por ratificado el escrito de desistimiento presentado, ya que a juicio de esta ponencia que ha cesado el interés jurídico de la parte actora para

continuar con la tramitación del presente asunto, situación que evidentemente actualiza el supuesto de sobreseimiento contemplado en el artículo 372, fracción I, del Código Local. -----

En consecuencia, este Tribunal estima que lo procedente es sobreseer el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía interpuesto por Eduardo Gabriel Montiel Romero. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos al no haber intervenciones, sírvase tomar la votación correspondiente.--

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, en consecuencia, respecto del recurso de inconformidad **11/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declaran **infundados** los agravios esgrimidos en los numerales 6.2 al 6.3 analizados en este fallo. -----

SEGUNDO. Se confirman los resultados del cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla. -----

TERCERO. Se confirma la validez de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CUARTO. Se confirma la entrega de la constancia de mayoría entregada a la fórmula registrada por la coalición “Va por Puebla”.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía **133/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía interpuesto por el ciudadano Eduardo Gabriel Montiel Romero, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Maestra Mariana Pérez Rojas, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno por favor. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con la Autorización del Pleno, en primer término, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 109, de 2021, interpuesto por un ciudadano quien ostenta con el carácter de regidor suplente del municipio de Xochitlán Todos Santos, Puebla, en contra de la omisión del Presidente Municipal del citado ayuntamiento, para convocarlo a tomar protesta al cargo público referido, ello en virtud de la ausencia del propietario por hechos delictivos de los que supuestamente es responsable. -----

Al respecto, obra en autos constancia de que el regidor propietario aducido no se presentó a las sesiones ordinarias de cabildo de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021; asimismo, también existe constancia de que, ante tal situación, la Síndica municipal presentó, el once de marzo, ante el Congreso del Estado, la solicitud de revocación de mandato del referido servidor público propietario. Ello, pues de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal así lo señala. -----

En ese sentido, la magistrada ponente advierte que al no existir impedimento para que el regidor suplente tome la protesta de ley, éste debe ser convocado a tomar protesta de inmediato y comenzar a ejercer el cúmulo de derechos y obligaciones que le corresponden. -----

En consecuencia, se propone declarar fundado el agravio del actor, para los efectos señalados en la propuesta. -----

En seguida, doy cuenta con los juicios ciudadanos 123 y 124 de este año, interpuestos por una ciudadana en contra de diversas omisiones y actuaciones atribuidas a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias

y la Secretaria Ejecutiva ambos del IEE de Puebla.-----

Al respecto se propone acumular los juicios ciudadanos ya que existe conexidad en ambos asuntos, además que consta en autos que la autoridad administrativa acumuló los procedimientos sancionadores que se estudian en el presente juicio. Por otra parte, la actora aduce, entre otras cuestiones, que la autoridad administrativa ha incurrido en diversas omisiones y dilaciones en la resolución de los procedimientos sancionadores identificados como SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021, además se duele de que en el caso de haber resultado sobre la procedencia o improcedencia de los recursos antes mencionados, se violenta su derecho al debido proceso ya que a la fecha de la presentación del juicio ciudadano no se le ha notificado sobre alguna determinación. -----

Después de una revisión exhaustiva de los autos que componen los expedientes en estudio esta autoridad concluyó que se desechó una parte de la denuncia en el procedimiento sancionador identificado como SE/PES/LETB/143/2021, sin embargo, no existe constancia de notificación personal a la parte actora y por tanto la propuesta es declarar FUNDADO el agravio hecho valer por la incoante para el efecto de que se notifique nuevamente el acuerdo de desechamiento de manera personal, dejando sin efecto todas la actuaciones posteriores al dictado del acuerdo en mención. -----

Ahora bien, se advierte que se afecta lo dictado en el procedimiento SE/PES/LETB/128/2021 y por tanto sin perjuicio de que se realice la acumulación respectiva, una vez que se notifique debidamente el desechamiento en mención, se propone ordenar el Instituto para que realice las diligencias posteriores, notificando debidamente a todas las partes que intervienen en los procedimientos sancionadores, debiendo informar de ello a este Tribunal. -----

Doy cuenta conjunta con los Recursos de Apelación 58, 59, y el Juicio de la Ciudadanía 151 todos de 2021, interpuestos por los representantes de los partidos políticos Morena, Revolucionario Institucional y el Candidato a Presidente Municipal de Chila de la Sal, Puebla, respectivamente, para controvertir en el primero de los mencionados la omisión de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de resolver diversos procedimientos especiales sancionadores y por cuanto hace a los últimos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

dos, la omisión del Instituto Electoral del Estado de Puebla y del Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal, Puebla, de dar trámite a su recurso de inconformidad presentados el nueve de junio en contra del resultado de la sesión de escrutinio y cómputo, así como la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.-----

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, la Magistrada ponente advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 372 del CIPEEP, ello, toda vez que, por cuanto hace al recurso de apelación 58, es un hecho conocido que obran en el Libro de Gobierno de la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, los expedientes relativos a los Asuntos Especiales incoados por la parte actora, y respecto de los otros dos asuntos de cuenta, el pasado veintidós de julio, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal los recursos de inconformidad promovidos por los actores, mismos que fueron registrados en este Tribunal con las claves TEEP-I-84/2021 y TEEP-I-85/2021. En consecuencia, toda vez que han cesado las omisiones de las autoridades responsables, reclamadas por las partes actoras, se propone al pleno sobreseer los presentes asuntos. -----

Enseguida, doy cuenta con el Recurso de Inconformidad 24 y el Juicio de la Ciudadanía 139, ambos de 2021, interpuestos por la representación del partido político Morena y el candidato a Presidente Municipal de Huitzilán de Serdán, Puebla, respectivamente, para controvertir la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, la Magistrada ponente advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 372 del CIPEEP, ello, toda vez que, el veintiséis de julio, los incoantes comparecieron a las instalaciones que ocupa este Organismo Jurisdiccional, a efecto de presentar escrito de desistimiento, ratificando su contenido y firma en esa misma data, levantándose a la postre el acta de diligencia respectiva.-----

En consecuencia, toda vez que ha cesado el interés jurídico de las partes actoras para continuar con la tramitación de los presentes asuntos se propone al pleno su sobreseimiento.-----

Ahora doy cuenta con el Recurso de Inconformidad 32 del presente año, interpuesto por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, la declaración de validez de la elección, la elegibilidad de la planilla ganadora, y en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional. -----

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la Magistrada ponente advirtió la actualización de la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 369 del Código de la materia. Lo anterior, toda vez que la parte actora contaba con tres días naturales a partir del día siguiente en que concluyó la práctica del cómputo municipal de Hermenegildo Galeana, para la presentación del recurso, situación que en el caso concreto no aconteció, presentándolo hasta el cuarto día, tal y como en el proyecto se analiza. -----

En consecuencia, se propone al pleno desechar de plano el presente recurso de inconformidad. -----

Ahora, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 137 del presente año, promovido por un ciudadano, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, en contra de los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, que en su momento realizó el Consejo Municipal Electoral del Municipio en mención. -----

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el actor se duele de la omisión del Instituto Electoral del Estado de resolver un Procedimiento Especial Sancionador presentado por otro ciudadano, en contra del ahora Presidente electo de dicho municipio. -----

En ese sentido, al no existir la actualización de alguna de las causales establecidas en los artículos 377, 378 o 378 bis del Código de la materia, no es posible declarar la invalidez de la elección, pues la omisión reclamada no constituye una causal para alcanzar la pretensión de la parte actora. -----

En consecuencia, la Magistrada Ponente propone declarar inoperante el agravio esgrimido por la parte actora y confirmar los resultados del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva. -----

Procedo a dar cuenta con el recurso de inconformidad 98 del presente año, promovido por el partido político MORENA en contra de los resultados finales obtenidos en el acta de cómputo final de la Elección a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, la declaración de validez de la elección, así como la constancia de mayoría, realizada por el Consejo Municipal Electoral de ese Municipio. -----

Del análisis de las constancias que obran en el expediente de la cuenta, la ponencia advirtió que se actualiza una de las causales establecidas en el artículo 372 del Código de la materia, por lo que se propone, sobreseer el presente recurso. -----

Es la cuenta señoras magistradas, magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretaria, Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos al no haber intervenciones, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Con todos los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del recurso apelación **58/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Se **SOBRESEE**, el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia. -----

-Respecto del diverso **59/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Se **SOBRESEE**, el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia. -----

-Respecto del diverso recurso de inconformidad **24/2021** se resuelve:--

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia.-----

-Por lo que hace al diverso de inconformidad **32/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente recurso de Inconformidad en términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia.-----

-En lo referente al diverso **98/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el recurso de inconformidad en términos del considerando **SEGUNDO** rector de la presente sentencia. -----

-Por lo que hace al diverso **109/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara fundado el agravio, en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal que convoque al Cabildo de Xochitlán Todos Santos, Puebla a efecto de que **GREGORIO RODRÍGUEZ REGENTE** tome protesta como Regidor Suplente, ello dentro del plazo y para los efectos establecidos en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.-----

-Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía **123 y 124 ambos de este año** se resuelve:

PRIMERO. Se acumula el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TEEP-JDC-124/2021**, al diverso **TEEP-JDC-123/2021** por ser éste el más antiguo.-----

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** para los efectos precisados en el mismo. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía **137/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara **INOPERANTE** el agravio analizado en el considerando **QUINTO** rector del presente fallo.-----

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada.-----

-Respecto del diverso Juicio Ciudadano **139/2021** se resuelve: -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia. -----

-Por lo que hace al diverso **151/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE**, el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY